

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ RINCON  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
Radicado: 17001-33-39-007-**2017-00007**-00  
A.I: 666

### ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el señor **CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ RINCÓN** demandó a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**; a través de Sentencia del 22 de mayo de 2020 se accedieron a las pretensiones de la demanda y se declaró la nulidad de la Resolución No 3757 del 08 de junio de 2016 y 6987 del 22 de septiembre del mismo año, con las cuales se negó la sustitución de una asignación de retiro.

Con escrito recibido el 01 de julio de 2020 el apoderado de la parte accionada presentó recurso de apelación contra la providencia anterior, específicamente para cuestionar la condena en costas y agencias en derecho en contra de la entidad. Posteriormente con escrito del 18 de agosto de 2020, el representante judicial del demandante presentó el desistimiento de las pretensiones relacionadas con las costas y agencias en derecho a cargo de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

Finalmente, mediante comunicación electrónica del 31 de agosto del presente año, el Comité de Conciliación de la entidad accionada expuso lo siguiente:

(...) Mediante memorial presentado al JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MANIZALES, por el abogado ELIO FABIO PARRA PARRA, mayor de edad y de esta vecindad, abogado en ejercicio, portador de la C.C. No. 10.255.444 de Manizales y T.P No 129.219 del C.S. de la Judicatura, Apoderado judicial del señor CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ RINCÓN, donde desiste de la pretensión relacionada con la condena en costas y agencias en derecho a ala demandada CAJA DE SUELTOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR. Ítem que fue reconocido por esa judicatura mediante SENTENCIA No 0143-202- del 22 de mayo de 202 en su numeral séptimo.

En los anteriores términos al comité de conciliación y defensa de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, autoriza al doctor Jhon Jairo Quintero Giraldo, para que desista del recurso de apelación interpuesto si la parte demandada desiste de la condena en costas y agencias en derecho,

que ordenó el juzgado séptimo administrativo oral del circuito de Manizales en sentencia en primera instancia de fecha 22 de mayo de 2020.

Si no hay desistimiento de la condena en costas y agencias en derecho, que ordenó el juzgado séptimo administrativo oral del circuito judicial de Manizales en sentencia en primera instancia de fecha 22 de mayo de 2020, NO le asiste ánimo conciliatorio.

### **CONSIDERACIONES**

En los escritos remitidos por las partes se hace alusión a varias figuras procesales uno, el desistimiento de una de las pretensiones de la parte actora específicamente las costas y agencias en derecho; dos, el desistimiento del recurso de apelación presentado por la entidad accionada en contra de la sentencia del 22 de mayo de 2020 proferida en el proceso de la referencia y tres, una conciliación entre las partes bajo ciertas condiciones.

A continuación, el Juzgado se pronunciará con relaciona a cada uno de ellos.

#### **Desistimiento parcial de las pretensiones**

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

De conformidad con lo prescrito en la norma procesal referida para que el desistimiento resulte procedente no puede haberse dictado sentencia que ponga fin al proceso. En este caso como ya se mencionó, con sentencia del pasado 22 de mayo de 2020 este Despacho resolvió de fondo el asunto puesto a consideración; si bien dicha decisión no se encuentra en firme porque se interpuso un recurso de apelación, el momento procesal para ejercer este derecho ya se encuentra superado. Tampoco puede aplicarse la norma en cuanto dispone la posibilidad de ejercer el desistimiento incluso en segunda instancia o en casación porque en este evento quien debe haber presentado el recurso es el accionante. Esta hipótesis no se verifica en este caso porque quien interpuso la apelación fue la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia, habrá de negarse el desistimiento de la pretensión referida a la condena en costas y agencias en derecho presentado por la parte accionante.

### **Desistimiento del recurso de apelación**

Acudiendo nuevamente al estatuto procesal civil el artículo 316 establece al respecto:

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.  
(...)

En este asunto el desistimiento del recurso de apelación fue presentado por el apoderado de la autoridad accionada quien efectivamente fue la parte que lo interpuso; no obstante, del texto del escrito se observa que este desistimiento estaba condicionado a que el demandante desistiera de las pretensiones relacionadas con las costas y agencias en derecho. Si bien la parte actora presentó el desistimiento de esta pretensión, por las razones que acaban de exponerse este Despacho no aprobó lo solicitado.

En consecuencia, con la presente decisión no se accederá al desistimiento del recurso de apelación presentado por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** en contra de la sentencia del 22 de mayo de 2020.

### **Conciliación**

A pesar de que se allega una constancia del comité de conciliación de la entidad accionada aprobada en Acta del 31 de agosto de 2020, el texto de la misma no es lo suficientemente claro como para derivar de ella los términos precisos del objeto de una conciliación. Se puede inferir que la entidad tenía voluntad de hacer un desistimiento del recurso de apelación condicionado a que la parte actora, a su vez, desistiera de la condena en costas y agencias en derecho, sin embargo, debido a la falta de claridad del acta de conciliación y a que no es posible aceptar el desistimiento de las pretensiones, por no ser el momento oportuno, dicha solicitud no resulta procedente.

Sin embargo, con el fin de dar solución al litigio, de dar opciones para finiquitar el proceso, y en aras de la protección de los derechos del demandante, la entidad accionada puede realizar la proposición de una fórmula conciliatoria clara que incluya, si así lo estima conveniente, el reconocimiento del derecho al que hace alusión la sentencia judicial proferida en primera instancia por este Despacho y la

renuncia de la parte actora de las costas y agencias en derecho ya también reconocidas.

Se sugiere al comité de conciliación de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR** y a la parte actora acordar en términos más claros su propuesta de conciliación con el fin de proceder al análisis de su eventual aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales,

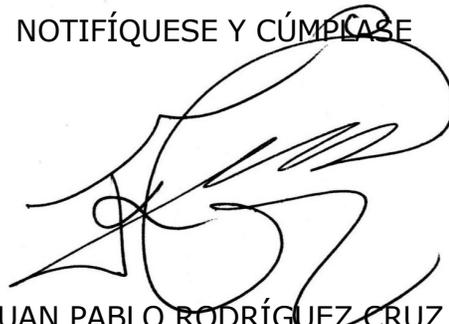
RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** el DESISTIMIENTO PARCIAL DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA presentada por el apoderado del señor CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ RINCÓN dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurado en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

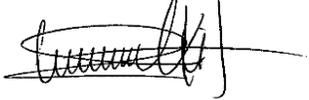
**SEGUNDO: NEGAR** el desistimiento del recurso de apelación presentado en contra de la sentencia del 22 de mayo de 2020 por la CAJA DE SUELDOS DE REUTOR DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR, por las razones expuestas en la presente decisión.

**TERCERO:** Notificada la presente decisión, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE



JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 52 del 25 de septiembre de 2020

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE

Secretaria